



EXP. N° 35-2017-19

**TRANSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTADA ORALMENTE POR EL COLEGIADO A DEL SEDCF, EN
AUDIENCIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018.**

Resolución N.º 03

Lima, 12 de octubre de 2018

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia, el recurso de apelación, formulado por Helberth Barrera Bardales, en la investigación preliminar que se le sigue por la presunta comisión del delito de negociación incompatible y, alternativamente, por el de colusión en agravio del Estado, y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: Resolución impugnada

1.1 Es objeto de impugnación la Resolución N.º 1, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual el señor Juez del Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria ha resuelto declarar improcedente de plano la tutela de derechos solicitada por el investigado Helberth Barrera Bardales en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de negociación incompatible y otro en agravio del Estado.

1.2 El juez ha sustentado su decisión, básicamente, en que lo que en esencia cuestiona el recurrente es la adecuación al marco legal de la investigación preparatoria al amparo de la Ley N.º 30077, que trae como consecuencia que el plazo de la investigación preparatoria sea de treinta y seis meses, lo que se habría efectuado sin respetar las garantías constitucionales del proceso. Asimismo, indica que lo que pretende discutir en su solicitud planteada es una cuestión referida al plazo de la investigación preparatoria, lo cual tiene un mecanismo propio, distinto al de una tutela.

SEGUNDO: Agravios expuestos por el recurrente

2.1 En su escrito de apelación, el recurrente ha señalado que el juez ha incurrido en una errónea interpretación de la evaluación de su solicitud, pues no analizó que la tutela de derechos tiene como principal argumento la afectación de derechos fundamentales, tales como una imputación penal concreta, el debido proceso, el principio de legalidad, la falta de congruencia procesal y la debida motivación de las resoluciones, en este caso, de la Disposición Fiscal N.º 14, pero no la afectación de plazos - como señala el juez- que es protegido por mecanismo de control de plazos.

2.2 Asimismo, alega vulneración al derecho de defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

2.3 Plantea como pretensión que la resolución materia de grado, sea revocada y reformándola sea admitida a trámite la solicitud de tutela de derechos. Estos mismos agravios son los que ha reafirmado en la audiencia de apelación que nos convoca.



TERCERO: Posición del Ministerio Público

3.1 Por su parte, el señor representante del Ministerio Público ha señalado que el impugnante en su escrito de audiencia de tutela de derechos se ha referido a la adecuación de la investigación preparatoria a la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

3.2 La adecuación de dicha investigación se ha dispuesto a través de la Disposición Fiscal N.º 14, disposición en la cual no están contenidos los cargos que se le imputan al investigado Helberth Barrera Bardales, sino que tales cargos aparecen en la Disposición Fiscal N.º 8.

3.3 Agrega que la imputación no está terminada porque es progresiva y que según el Acuerdo Plenario N.º 2-2012, para la investigación preparatoria, se requiere el nivel de sospecha simple.

3.4 Por lo tanto, considera que la resolución venida en grado ha sido expedida con arreglo a ley, porque la tutela no es la vía para cuestionar plazos.

3.5 Finalmente, precisa que los cargos están contenidos en la Disposición N.º 8, en su numeral 302.

CUARTO: Tema objeto de debate

Conforme a lo alegado por las partes recurrentes corresponde a esta Sala determinar si la resolución materia de grado ha sido expedida con arreglo a ley.

QUINTO: Pronunciamiento de la Sala

5.1 Según el artículo 71.4 del Código Procesal Penal, "cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o, de requerimientos ilegales, puede recurrir en vía de tutela al juez de investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan".

5.2 Por otro lado, sobre la audiencia de tutela de derechos, se debe recordar que se han expedido dos acuerdos plenarios. El primero es el Acuerdo Plenario N.º 4-2010, en el que se establece que la finalidad de la audiencia de tutela es la protección y consiguiente efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes. En el fundamento jurídico 10 de este acuerdo se han precisado cuáles son los derechos que pueden ser materia de protección vía tutela. Asimismo, existe el Acuerdo Plenario N.º 2-2012, en el cual se han determinado los criterios para incoar una audiencia de tutela por una imputación insuficiente, estableciendo en su fundamento jurídico 10, que, previamente, se debe recurrir al fiscal para las subsanaciones correspondientes en orden a la precisión de los hechos atribuidos.

5.3 En el presente caso, la Sala considera que la impugnación presentada por el investigado Helberth Barrera Bardales deber ser desestimada por las siguientes consideraciones:



5.3.1 En primer lugar, según lo precisado en esta audiencia por el señor representante del Ministerio Público, al impugnante se le sigue una investigación por el delito de negociación incompatible. La imputación que corresponde a esta investigación está contenida en la Disposición N.º 8 de formalización de investigación preparatoria, de fecha dieciocho de diciembre de 2017.

5.3.2 De la revisión de la misma, en efecto, se constata que desde el numeral 302 hasta el 304, se ha detallado la imputación que se le formula al investigado Barrera Bardales, por el delito materia de investigación.

5.3.3 Lo que en esta oportunidad cuestiona la defensa es la emisión de la Disposición N.º 14 que corresponde a la disposición de fecha 8 de agosto de 2018, a través de la cual se adecúa la presente investigación al marco legal de investigación preparatoria; sin embargo, en esta disposición no hay formulación de imputación por algún otro delito contra el investigado Barrera Bardales y tampoco se advierte que se le haya ampliado investigación por el delito de organización criminal.

5.3.4 Por otro lado, revisado el escrito de audiencia de tutela, presentado por el impugnante con fecha diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho, en efecto, se verifica que lo que cuestiona en esencia es la adecuación de la investigación a la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Incluso en dicha solicitud se planteó, como pretensión "se deje sin efecto la Disposición N.º 14, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, y en consecuencia, se ordene que la Fiscalía concluya la investigación preparatoria y emita la disposición que corresponda". En ese sentido, lo que pretende cuestionar la defensa, es la adecuación y el plazo de la investigación, que ha sido adecuado dentro del marco de la Ley contra el Crimen Organizado.

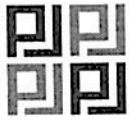
5.3.5 En consecuencia, queda claro que estos cuestionamientos que formula la defensa no pueden ser atendidos a través de esta vía, porque existen los mecanismos procesales correspondientes para poder canalizar dichos cuestionamientos, más aún cuando en esta audiencia la defensa ha reconocido que en la Disposición N.º 14, a su patrocinado no se le imputa el delito de organización criminal, sino que corresponde a la adecuación en el marco de la investigación que sigue el Ministerio Público por estos hechos que tienen características de criminalidad organizada.

5.3.6 En ese orden de ideas, la resolución impugnada debe ser confirmada.

DECISIÓN

Por tales consideraciones, los integrantes del Colegiado A de la Sala Penal Nacional de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVEN:**

CONFIRMAR la Resolución N.º 1, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, expedida por el señor juez del Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, mediante la cual resolvió declarar improcedente de plano la tutela de derechos solicitada por



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



el investigado Helberth Barrera Bardales en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de negociación incompatible y otro en agravio del Estado; asimismo, **DISPUSIERON** la devolución del presente cuaderno a su juzgado de origen, quedando notificadas las partes con la presente resolución expedida en audiencia.

Suscriben la resolución los magistrados Salinas Siccha, Guillermo Piscocoy y Burga Zamora.

La especialista judicial de audiencia de la Sala Penal de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, certifica que la presente es transcripción íntegra de la resolución dictada oralmente en audiencia de la fecha.

Lima, 12 de octubre de 2018.

PODER JUDICIAL

TALÍA MELIZA MAURA ESPINOZA CALZADA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Sala Penal Nacional de Apelaciones
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA